

Número 2
Marzo 2015

NEWSLET



CEU
*Universidad
San Pablo*



Ilustre Colegio Nacional
de Secretarios Judiciales



Ilustre Colegio Nacional
de Secretarios Judiciales



CEU

*Universidad
San Pablo*

SUMARIO



EDITORIAL

Nuevos tiempos. Nuevos logros. Nuevos retos.

ENTREVISTAS

Soledad Becerril Bustamante, Defensora del Pueblo

Elena Vicente Rodríguez, Presidenta de FEDECA

ARTÍCULOS

La ejecución de resoluciones civiles en Europa: lo que nos jugamos los Secretarios Judiciales españoles, por Javier Parra García

La reforma en curso de la jurisdicción voluntaria, por Antonio Fernández de Buján y Fernández

REPORTAJE

La innovación tecnológica llega a la Justicia Española, por Victoria Herrá Llano y Rocío Jarabo Agüero

ENCUENTROS Y JORNADAS

AQD se consolida

La red de cooperación de Secretarios Judiciales española celebra sus IV Jornadas en El Escorial

ACTIVIDAD CULTURAL

Carlos Olivares, editor del libro *Doy fe*

EDITA: Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.

PRESIDENTE: Rafael Lara Hernández

DIRECTORA: Isabel Ballesteros Gonzalo

SUBDIRECTOR: Rafael Lozano Terrazas

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Rafael Lara Hernández

Isabel Ballesteros Gonzalo

Rafael Lozano Terradas

José Palazuelos Morlanes

DISEÑO Y MAQUETACIÓN : Victoria Herrá Llano y Rocío Jarabo Agüero

COLABORAN EN ESTE NÚMERO:

Javier Parra García

Antonio Fernández de Buján y Fernández

EMAIL: newslet.coseju@gmail.com

TWITTER: [@newslet1](https://twitter.com/newslet1)

El Colegio Nacional de Secretarios Judiciales no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los colaboradores en sus artículos. Los firmantes son totalmente independientes y los únicos responsables de los mismos

NUEVOS TIEMPOS. NUEVOS LOGROS. NUEVOS RETOS.

Nuevos tiempos. Volvemos con un nuevo número de nuestra revista. Desde el cierre de la anterior tenemos un nuevo equipo ministerial y se han presentado a las Cortes varios Proyectos de reforma, entre ellos el esperado de Ley Orgánica del Poder Judicial que introduce importantes novedades con relación al Cuerpo de Secretarios judiciales, que a partir de ahora se van a denominar Letrados de la Administración de Justicia, y en el que se mejora la situación disciplinar de derecho y deberes, funciones, mediación, etc. y la esperada de la tercera categoría cambiando absolutamente los efectos de la consolidación a favor de los compañeros más jóvenes.

Lo que no va a cambiar es la esencia de un Cuerpo de larga tradición en la Administración de Justicia que demuestra día a día su compromiso con la defensa de la legalidad y su vocación de servicio público.

Los ordenamientos jurídicos procesales modernos están sufriendo sensibles alteraciones, pasando de ofrecer el proceso clásico como única vía de solución del conflicto a incorporar un espectro de variados mecanismos de encauzamiento y resolución de los litigios. Prueba de ello, en nuestro sistema, es la potenciación de los sistemas alternativos de solución de conflictos, en los que el Secretario, futuro Letrado de la Administración de Justicia va a desempeñar un papel relevante.

También en la Jurisdicción Voluntaria, de forma alternativa con otros operadores jurídicos, como viene defendiendo el Profesor Antonio Fernández Buján que amablemente ha participado en este número.

Por otra parte, los criterios de agilidad, calidad y eficacia que promueve la Ley Orgánica 19/2003, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, suponen la introducción en juzgados y tribunales de nuevas estructuras con un mayor y mejor diseño organizativo, prueba de ello es la implantación suce-

siva en todo el territorio nacional de la nueva Oficina Judicial y Fiscal.

También se reforman las tasas judiciales en el RD-Ley 1/2015 de 27 de febrero, que ha modificado el art 4,2 a) de la ley 10/2012 de 20 de noviembre, de forma que, desde el día 1 de marzo de 2015, los particulares ya no pagan tasas en ninguna instancia o recurso y en el que la intervención de la Defensora del Pueblo jugó un papel fundamental.

Y nuevos los retos, como el como el anuncio por parte del nuevo equipo ministerial del papel cero el próximo uno de enero de 2016.

La modernización no es posible sin el uso de las nuevas tecnologías, que en nuestro ordenamiento viene regulada por la Ley 18/2011.

El Seminario Internacional Justicia e Innovación tecnológica en un mundo global organizado por la Cátedra Google de la Universidad San Pablo Ceu, es una prueba de ello.

En él se habló del concepto de Ciberjusticia, del que vamos a oír hablar en adelante todos los que prestamos servicios en la Administración de Justicia.

La justicia canadiense, precursora de nuestro nuevo modelo de oficina judicial, lo es ahora del empleo de las nuevas tecnologías en el laboratorio que ha nacido en la facultad de Derecho de la Universidad de Montreal.

Estos y otros contenidos, que siguen la línea marcada en el número inicial, nos ayudarán a seguir profundizando en las múltiples facetas de nuestro Cuerpo y mostrar toda su riqueza humana y profesional.

SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

DEFENSORA DEL PUEBLO



Entrevistamos a Soledad Becerril Bustamante, primera mujer que ostenta el cargo de Defensora del Pueblo desde el 2012. Es licenciada de Filosofía y Letras. Lleva en la política desde 1974, cuando ingresa en la Federación de Partidos Demócratas y Liberales. Ha sido diputada, Ministra de Cultura y Alcaldesa de Sevilla, entre otros cargos.

La Defensora del Pueblo formuló al Ministerio de Justicia recomendaciones tras la ley 10/2012 de 20 de noviembre que dieron lugar a un cambio legislativo con la reducción de las tasas y la exención para determinados colectivos. ¿Considera suficiente esta reducción?

Considero que fue una mediación eficaz porque el cambio legislativo se hizo con rapidez. Sólo doce días después de que hiciéramos las recomendaciones al Ministerio de Justicia se logró una reducción del 80% en las tasas variables. También aumentó el número de personas beneficiarias de la justicia gratuita (exentas asimismo de tasas) y se eliminaron totalmente las tasas, tanto las fijas como las variables, para algunos colectivos.

¿Cree que habría que derogar las tasas?

La manera de financiar la Justicia es algo que compete a los poderes públicos encargados de ello, lo

importante para mí, como Defensora del Pueblo, es que nadie se vea privado del acceso a la Justicia por razones económicas, y ese fue el motivo de nuestra mediación de febrero de 2013. Con tasas o sin ellas el sistema debe garantizar ese objetivo.

El Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria desjudicializa algunos asuntos que serán tramitados por notarios y registradores de la Propiedad y de lo Mercantil. ¿Qué le parece esta medida?

El Registro Civil Central tenía un enorme atasco con los expedientes de nacionalidad, por lo que Justicia encomendó la gestión de los expedientes acumulados en tres años (del 2010 al 2012) al Colegio de Registradores. También se encomendó a los notarios para que se realizase ante ellos la jura o promesa de fidelidad a la Constitución, a las leyes y al Rey. El resultado ha sido positivo, aunque hubo quejas porque no todos los registros aplicaron de igual forma la instrucción, pero se resolvieron casi medio millón de expedientes.

“Lo importante para mí, como Defensora del Pueblo, es que nadie se vea privado del acceso a la Justicia por razones económicas”

siguen sin resolver miles de los años anteriores.

¿Es posible que se genere un acceso a la Justicia de dos velocidades, una para ricos y otra para pobres? ¿Cree que beneficia a los ciudadanos la entrega del Registro Civil a los registradores mercantiles?

Es más importante la garantía de los derechos de todos y la igualdad que quién debe desempeñar cada tarea. La potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales. Lo que sucede es que a lo largo de la historia los jueces han asumido otras tareas adicionales. Esas otras tareas pueden corresponder a unos u otros funcionarios, pero siempre han de hacerse para todos los ciudadanos, con gratuidad en muchos casos (pienso en el Registro Civil) y, si hubiere tasas (pienso aquí en actos de jurisdicción voluntaria, como un matrimonio civil, por ejemplo) que sean moderadas.

En su opinión y dada su experiencia ¿Cree que los ciudadanos confían en la Justicia?

Los ciudadanos se quejan, en su mayoría, por la lentitud, por las demoras en la administración de Justicia. Lo que hay a veces es incompreensión y desacuerdo con resoluciones judiciales concretas. La lentitud de la Justicia parece un mal endémico, pero ahora se ha agudizado en los juzgados y tribunales de lo social como consecuencia de la crisis económica, ya que se produce un aumento de casos. Por otra parte, quienes trabajan en la Administración de Justicia se quejan de la escasez de recursos personales y materiales para hacer frente al aumento de trabajo.

¿Cómo se siente el ciudadano ante una situación en la que proliferan los casos de corrupción política y económica?

Nos llegan quejas expre-

sando el malestar de los ciudadanos por los casos de corrupción cometidos por personas que ocupan cargos públicos o que administran fondos públicos. La corrupción es un gran mal para la sociedad porque los ciudadanos pierden la confianza en las personas y las instituciones; daña la cohesión social y mina la capacidad de esfuerzo para superar dificultades y contribuir al bien común.

“Las medidas de conciliación, el diálogo que lleve a acuerdos y evite pleitos, son siempre positivos”

En el Informe del Defensor del Pueblo de 2013 se afirma que si bien las dilaciones persisten en la administración de Justicia, las quejas por

este motivo se han reducido, salvo en la Jurisdicción Social, en que ha habido diez más que en el año anterior. Ante esta situación ¿cree que sería conveniente potenciar en los Juzgados de lo Social la Conciliación entre las partes ante el Secretario Judicial?, ¿Recomendaría la creación de Servicios Comunes de Conciliación, con Secretarios Judiciales que asumieran en exclusividad dicha función?

Las medidas de conciliación, el diálogo que lleve a acuerdos y evite pleitos, son siempre positivos. Pero no corresponde al Defensor del Pueblo ofrecer soluciones técnicas, o determinar cuál de entre los Cuerpos funcionariales debe asumir una u otra función, más bien tiene que apuntar problemas y objetivos a los que deben tender las reformas.

Ante la elevada pendencia de asuntos en la Jurisdicción contencioso-administrativa, ¿Qué medidas propondría para agilizar la demora en los señalamientos que genera tanto malestar en el ciudadano?



**DEFENSOR
DEL PUEBLO**

Según estadísticas del Consejo General del Poder Judicial, se ha producido un significativo descenso de la tasa de litigiosidad. Aún así, en el Defensor del Pueblo consideramos que sigue siendo preocupa-

ción de los juzgados por la acumulación de años anteriores. Medidas como la dotación de más personal y medios materiales permitirían agilizar los procesos.

¿Considera necesaria la especialización de jueces, secretarios judiciales y del resto del personal destinado en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer? ¿Qué medidas se están recomendando por la Institución para erradicar esa lacra?

Sí, es muy necesaria la especialización. La lucha contra la violencia de género exige además de especialización, dedicación y un gran esfuerzo. En el Defensor del Pueblo mantenemos desde hace años actuaciones con organismos implicados en esa lucha para permanecer informados y, si se juzga necesario, para efectuar las oportunas sugerencias y recomendaciones. Esto nos ha llevado a plantear, entre otras medidas, la necesidad de que en todos los partidos judiciales existan Juzgados de Violencia sobre la Mujer y que haya unidades de valoración integral de violencia de género en los institutos de medicina legal. También hemos solicitado información sobre los protocolos y medidas actuales, o que tengan previsto activar, tanto para el desarrollo de las actuaciones de médicos y enfermeras como de los agentes policiales

¿Qué consecuencias tiene la violencia sobre la mujer cuando afecta también a menores?

La violencia de género es, en muchos casos, violencia familiar y los menores son víctimas porque la sufren de forma directa o por el hecho de ser testigos de la violencia ejercida sobre su madre, lo que les afecta psicológicamente de manera muy negativa. También se dan casos, sobre todo cuando las separaciones y divorcios son traumáticos, en que son utilizados por uno de los progenitores, o por ambos, para perjudicar al otro, lo que produce a estos menores un daño psicológico difícil de reparar.

¿Qué recomendaciones ha formulado la Institución en relación con los menores?

En noviembre hemos enviado al ministro de Justicia una recomendación para que se remita cuanto antes al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Corresponsabilidad Parental, teniendo en cuenta las

orientaciones y recomendaciones del Defensor del Pueblo recogidas en el estudio “La escucha y el interés



superior del menor. Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia”. También hicimos una segunda recomendación para que se establezcan técnicas procesales garantizando el examen individualizado, con pleno respeto al principio de contradicción y al derecho al menor de ser escuchado, del régimen de visita de cada menor afectado por una situación familiar de violencia de género. Pedimos que se favorezca la supresión de visitas y comunicaciones de los imputados por malos tratos con sus hijos para prevenir posibles riesgos. Ahora estamos trabajando en un nuevo estudio sobre la escucha del menor como víctima y testigo en el proceso penal.

¿Cómo cree que va a afectar al ciudadano la nueva Ley de Servicios y Colegios Profesionales? ¿Cree que la equiparación entre Abogado y Procurador es perjudicial para el ciudadano por implicar mayor coste?

“Hemos formulado una recomendación para que la nueva Ley mantenga el modelo español de procurador de los tribunales”

Pensamos que funciona bien. Sobre el modelo más adecuado desde la perspectiva del coste para el ciudadano hay diversidad de opiniones, veremos cual es el resultado final de este debate.

ELENA VICENTE RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE FEDECA

María Elena Vicente Sánchez es licenciada en ciencias económicas y empresariales. Es subdirectora Técnica del Departamento de Empresas Estatales del Tribunal de Cuentas. Es presidenta de La Federación de Cuerpos Superiores de la Administración (FEDECA) y Presidenta de Asociación contra la Corrupción y por la Regeneración Social (ACCORS)



Fedeca nació en 1981 con el objetivo de la defensa de la profesionalización de la AGE y de los derechos de sus funcionarios. Posteriormente se amplió su ámbito para incluir a las 44 Asociaciones de Cuerpos Superiores que actualmente la integran. ¿Se mantienen estos objetivos?

Sí, los objetivos no han cambiado, siguen siendo los mismos. Lo que sí que intentamos es ampliar el colectivo de cuerpos de funcionarios que vayan integrándose en Fedeca. De hecho, en los últimos años hemos tenido varias asociaciones que han formado parte de Fedeca. Queremos que vaya creciendo para tener más voz, porque tenemos cuestiones que nos afectan a todos de forma muy directa.

¿Qué ha supuesto para Fedeca la integración de un sindicato de un Cuerpo, como el de Secretarios Judiciales, que no pertenece a la AGE?

FEDECA inicialmente nació como una federación de asociaciones del cuerpo de funcionarios de la AGE, posteriormente se han ido modificando los estatutos para que no fuera tan limitativo. Hay otros cuerpos superiores de la Administración que no pertenecen a

la AGE, pero evidentemente tenemos una cuantía que nos afecta a todos, la situación de la promoción, y los intereses que perseguimos todos son prácticamente los mismos. Lo que ha hecho Fedeca es ampliar su objetivo y ampliar su cuerpo. Al fin y al cabo, los procesos selectivos son iguales, las condiciones exigidas son las mismas, los sistemas de nombramiento son prácticamente iguales y evidentemente los objetivos profesionales que tenemos todos, porque al final todos somos servicios públicos y todos como queremos una protección, una garantía independencia.

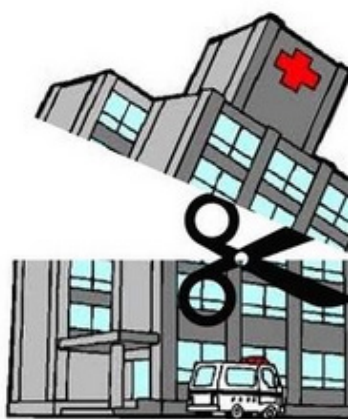
¿Cuáles son los objetivos que se ha marcado como Presidenta de Fedeca?

Cuando yo salí elegida como Presidenta de FEDECA, asumí una responsabilidad muy directa, y era que FEDECA fuera oída, que fuera escuchada. Porque FEDECA ahora mismo no tiene derecho a participar en las mesas de negociación, no somos un sindicato mayoritario como CCOO o como UGT o CSIC. Entonces, al no tener el 10% de representación nacional, no tenemos por derecho propio la posibilidad de participar en esas mesas de negociación generales; sí en algunas sectoriales, pero no en las generales. Con esto quería decir que como por derecho propio no tenemos esa posibilidad quería que fuera tenida en cuenta, y

porque creíamos que podríamos aportar nuestra experiencia, nuestra profesionalidad. Además, los que estamos en los cuerpos directivos, conocemos las debilidades y podemos hacer propuestas muy constructivas. Solicitamos estar presentes y se nos concedió. Y esta fue la primera vez que FEDECA, aun no siendo un sindicato representativo ha estado presente.

¿Cuál es la postura de Fedeca con relación a las medidas adoptadas por el Gobierno con relación a los funcionarios públicos como consecuencia de la crisis económica?

La verdad es que los funcionarios público hemos sido bastante denostados, es decir, evidentemente han sido medidas restrictivas desde el punto de vista económico que lógicamente a ninguno nos ha parecido bien. Pero, hemos sabido asumirlo, no hemos ido a asaltar el Congreso. Hemos comprendido que esas medidas las hemos aceptado por la crisis económicas, no de buena gana, pero las hemos aceptado. Teniendo en cuenta que nos ha afectado las medidas de recortes generalizadas para toda la sociedad con esa subida del IVA, RPF y toda la presión fiscal y eso ha venido acompañado también de una rebaja directa de retribuciones. Con lo cual hemos sufrido doblemente desde el punto de vista económico los recortes del Gobierno. Lo que realmente si nos ha molestado, ha sido, sobre todo, la imagen que se ha dado socialmente de los funcionarios. Esto nos ha molestado bastante y lo hemos puesto de manifiesto en varias ocasiones y en los medios de comunicación. Sí nos ha molestado el Real Decreto donde a los funcionarios de que por el hecho que estén de baja por enfermedad el descuento el sueldo como si fuéramos que nos escapáramos de nuestro centro de trabajo y dando una imagen de irresponsabilidad. También otros recortes que se han hecho gratuitamente en los que no se iban a generar una disminución de gasto público como el hecho recortarnos las vacaciones de manera gratuita. Aunque el problema viene más de cómo se ha vendido al exterior: los funcionarios no se merecen ni tener



estos días de vacaciones, intentándonos comparar con el sector privado que en el fondo era un derecho adquirido que teníamos porque fue a cambio de unos recortes económicos que surgieron en su día. Entonces, para justificar todas esas medidas de recortes ha sido como una imagen de ejemplaridad, es decir, vamos a ser ejemplares castigando a los funcionarios y casi hemos sido los chivos expiatorios en toda esta crisis económica. Cuando realmente aquí todo el mundo ha estado viviendo por encima de sus posibilidades, todo se compraba, todo se vendía y aquí nadie se acordaba de los funcionarios y el hecho de que luego los funcionarios hayamos tenido un puesto de trabajo fijo, ganado con unos procesos selectivos a los que ha podido concurrir todo el mundo y que los funcionarios a lo largo de ya varios años hemos tenido muy reducido el incremento de nuestras retribuciones. En tanto cuanto, el sector privado las retribuciones cada año sube pues un 20%, los funcionarios llevamos ya un 2% bastantes años de subida. Y también, después de haber sufrido unas congelaciones. Pero claro, en el momento en que nosotros tenemos un puesto de trabajo fijo y la gente ve que su puesto de trabajo sufre, claro ya estamos en el ojo del huracán y ya ni si quiera tenemos derecho a la vida y parece que hemos sido los responsables de esta crisis económica, cuando lo único que hemos hecho ha sido sufrir las consecuencias de la crisis de los demás. Y en este sentido sí que nos hemos sentido bastante afectados. Yo creo que ahora de cara a las elecciones al parecer si que se está cambiado la política de comunicación y poniendo de manifiesto que los funcionarios somos ejemplares y que gracias a los funcionarios se han podido implantar todas las medidas de reforma de la Administración Pública, pero yo creo que ahora esto es una medida electoral y lo cierto es que a los funcionarios nos ha dolido mucho el trato que se nos ha dado. Más que el recorte en sí mismo, el trato. La mala política de comunicación hacia nosotros.

“Los funcionarios públicos hemos sido bastante denostados”

¿Cómo ve el futuro de los funcionarios públicos, y especialmente el de los cuerpos superiores, dentro de 10 ó 15 años?

Pues, la verdad, es que el futuro que tenemos es muy incierto. Tenemos mucha inseguridad porque, por ejemplo, el hecho de que haya estado congelada unos años atrás, la oferta de empleo público esto tiene consecuencias que ya lo valoraremos, pero yo creo que no van a ser buenas. Primero, porque se ha producido un envejecimiento importante de la población de funcionarios. Hay que tener cuenta que la edad media de los funcionarios es de 50 años y esto ha generado muchísima inseguridad porque han desaparecido los cuerpos de funcionarios. Siempre ha habido cuerpos de funcionarios, sobre todo para los cuerpos superiores. Prepararse una oposición conlleva un esfuerzo, un tiempo y una inversión de dinero, en el sentido de que una persona que termina las oposiciones de los cuerpos superiores. Además, la media de edad de los funcionarios ha envejecido y necesitamos urgentemente efectivos. Habrá que bajar el nivel para fomentar el acceso al cuerpo funcional.



Desde hace un par de años compagina la presidencia de Fedeca y la presidencia de ACCORS. ¿Ha cambiado en este tiempo su percepción de la situación del sector público en España?

No. El tema de la corrupción es una inquietud. Hemos tenido un grupo de personas, algunos funcionarios y hay personas del sector privado. Por el puesto de trabajo que desempeño veo también los sectores que pueden ser más débiles en cuanto a que se puedan hacer gestiones indeseables. Hay muchos y distintos ámbitos en los que sí podemos aportar nuestro punto de vista profesional en cuanto a las posibles debilidades tanto en el sector público como privado. Sí me molesta que se confunde a los funcionarios con los políticos, y los califica de corruptos. Yo intento separar las dos presidencias, pero hay cuestiones que afectan a ambos y confluyen. También hay cambios en cuanto a que se está privatizando mucho, se está privatizando el Registro Civil, órganos esenciales que a nuestro juicio son servicios que tienen que ser prestados por funcionarios.

¿Hay una mayor colaboración entre estos dos organismos, FEDECA y ACCORS, desde que usted es presidenta de ambos?

No, porque no me gusta mezclar una cosa con la otra. Cogen caminos diferentes, me muevo en diferentes ámbitos. Soy la misma persona, el pensamiento, principios y valores son los mismos. Si pudiéramos terminar y regenerar la sociedad y acabar con la corrupción, pues sería un beneficio para los funcionarios de fedeca, pero como para todo el mundo.

Además la prensa tiene que estar muy informada para dar una información veraz. ¿Ha dañado a veces la imagen de los funcionarios?

El problema es que los periodistas conforman la opinión, por ello necesitan mucho conocimiento del sector para saber exactamente cuál es la condición de funcionario, para tener una opinión y publicarlo en prensa. Hay mucha confusión con respecto a lo que es un funcionario, y cuando salen casos de corrupción política tachan de corruptos a los funcionarios, sin ser estos corruptos. Hay, además, distintos tipos

de funcionarios, que son diferentes unos de otros. Su contrato es diferente, requisitos de acceso distintos... Yo ya me he expresado varias veces, me he quejado por la prensa, los medios de comunicación, por este aspecto. Pero eso no interesa tanto, es decir, de cara a la sociedad vende mas escandalizar y denostar. En un momento de crisis económica es muy fácil echarle la culpa a los demás. Cuando todos estaban viviendo por encima de sus posibilidades pasábamos desapercibidos pero ahora somos el foco de atención. Han dañado mucho nuestra imagen, aunque ahora se este intentando lavarla de nuevo.

¿Usted cree que cuando pasen las elecciones se volverán a olvidar de los funcionarios?

“Yo pienso que la próximas elecciones generales van a ser un tsunami”

Pues depende, yo pienso que las próximas elecciones generales van a ser un tsunami, no sabemos como se va a conformar el próximo gobierno, ya veremos. Yo creo que estas circunstancias nos van a afectar a todos muy directamente. Esta inacción de este gobierno va a ser un perjuicio para toda la sociedad. El próximo gobierno, a saber que políticas tiene, porque no lo sabemos, lo cual crea una inseguridad importante. Nosotros tenemos compañeros designados en Cataluña que están preocupados. Pero ya no solo a nivel de funcionario, sino de ciudadano también.

¿Cuáles cree que deberían ser la próximas medidas que debería tomar el próximo gobierno con respecto a los funcionarios?

Yo creo que ahora mismo, y desde hace tiempo, hay que hacer una carrera administrativa, hay que hacer un estatuto directivo, es decir, desarrollar el estatuto del empleado público, para tener una seguridad jurídica para saber cual va a ser tu camino, cual va a ser tu promoción. Sabemos que había un anteproyecto de un nuevo régimen jurídico de la AGE, del procedimiento administrativo común, pero nada mas. Además, una garantía de independencia del funcionario. Nosotros estamos enviando propuestas continuamente.

¿Usted cree que hay muchos funcionarios que no saben lo que pasa, por ejemplo que salga un Real Decreto que les pueda afectar y no tengan conocimiento?

Si, en muchos casos. A nosotros aquí es que tenemos consultas de personas por cuestiones de baja por maternidad, preguntan si tienen derechos, la relación laboral, las bonificaciones de los puestos de trabajo, de los recursos en caso de que no estés conforme, bajas por enfermedad... Esa labor de asistencia la hacemos, porque evidentemente no podemos pensar que todos los funcionarios son letrados, hay de la mas variopinta especializaciones, como un cuerpo de ingenieros, por ejemplo.



¿Ayuda usted directamente u otros miembros de FEDECA?

Con carácter general, nosotros tenemos por un lado a una persona que presta la asistencia jurídica, y en muchos casos le derivamos a esta persona la asistencia jurídica. Yo atiendo a todos que se ponga en contacto contigo, siempre que llega un correo a fedeca la secretaria me lo reenvía. Decir no para mí no existe. Cuando veo a una persona que tiene una inquietud, un problema y se dirige a fedeca como mínimo les llamo a ver si se les puede ayudar. Normalmente si es un tema sindical, el que sabe mucho es el Vicepresidente de fedeca. Hay gente de la junta de gobierno que si que colabora. Por lo menos que se sienta apoyado. Quien está asociado a fedeca es la asociación como persona jurídica.

“hay que hacer una carrera administrativa, hay que hacer un estatuto directivo, es decir, desarrollar el estatuto del empleado público”

LA EJECUCION DE RESOLUCIONES CIVILES EN EUROPA: LO QUE NOS JUGAMOS LOS SECRETARIOS JUDICIALES ESPAÑOLES

El Secretario de Gobierno del TSJ de Murcia desde 2004 y vocal de Consejo Nacional del Secretariado desde 2009, Javier Parra García, presenta el debate existente en Europa acerca de los responsables y agentes encargados de la ejecución de los procedimientos civiles y mercantiles. Entre otros cargos, Javier Parra García es miembro español de la Red Judicial Europea.



1. INTRODUCCION

Son ya muchos países en Europa los que, interpretando los informes del Consejo de Europa (CEPEJ, Comité Europeo para la Eficiencia de la Justicia), han apostado por privatizar los servicios de ejecución civil.

“No existe en modo alguno una correspondencia entre privatización de ejecución y una obtención directa de mejores resultados cualitativos y cuantitativos”

Frente a las afirmaciones que se vienen haciendo, incluso desde las más altas instancias del CEPEJ del Consejo de Europa, estas notas pretenden demostrar que no existe en modo alguno una correspondencia entre privatización de ejecución y una obtención directa de mejores resultados cualitativos y cuantitativos. De forma complementaria, en este estudio se presentan de manera comparada las distintas opciones de política judicial adoptadas por los principales países de nuestro entorno a la hora de determinar las autoridades, profesionales o servicios competentes en materia de ejecución civil.

En apoyo de esta tesis, este documento presenta igualmente las señas de identidad que, en lo que a la ejecución se refiere, aportó la Ley

13/2009 a través de la denominada nueva Oficina Judicial y el balance de resultados en alguna de las ciudades piloto.

Finalmente, en pleno debate nacional acerca del futuro de la ejecución en España y el posible traslado de competencias de ejecución civil a profesionales liberales como los procuradores, el estudio termina ofreciendo algunas reflexiones acerca de las luces y las sombras de la externalización de los servicios judiciales, así como los desafíos a los que nos enfrentamos en una Administración de Justicia cada mas globalizada. Frente al paradigma apuntado por algunos informes del Consejo de Europa, el estudio finaliza cuestionando la mejor posición de los profesionales privados frente a los servicios judiciales de ejecución carácter público.

2. LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA EN SERVICIOS PROCESALES DE EJECUCIÓN TRAS LA LEY 13/2009

Mientras que la Ley Orgánica 19/2003, sentó los raíles orgánicos para la circulación del cambio del sistema judicial bajo la marca Oficina judicial, (conjunto de medios personales, materiales y tecnológicos que rodean al órgano judicial en el desarrollo cotidiano de su trabajo), la Ley 13/2009 ha comportado lo que podríamos llamar el tren que materializa la reforma.

Sin embargo, visto en su integridad el escenario de la reforma, la denominada nueva Oficina judicial (NOJ en adelante), aunque se ha venido relacionando cuando no equiparando con el despliegue de servicios comunes, conlleva tanto una nueva organización como un nuevo reparto competencial (aún sin puesta en marcha de unidades concentradas o servicios comunes). Podemos así hablar de dos niveles básicos de desarrollo de Oficina judicial que deberemos visualizar desde mayo de 2010:

-NOJ-1 procesal, u Oficina judicial con arreglo al nuevo reparto de competencias entre jueces y secretarios judiciales. Es decir, en la medida que la Ley 13/2009 parte del principio de que mientras que todo lo jurisdiccional es procesal, no todo lo procesal es de contenido jurisdiccional, la reforma procesal en esta primera escala despliega su eficacia en esta segunda área de actuaciones no estrictamente jurisdiccionales para todos los órganos judiciales de España con independencia de la efectiva puesta en marcha o no de servicios comunes. Partiendo del anterior axioma, idea inspiradora de la reforma se dirige a concreción de las competencias procesales del cuerpo jurídico superior de secretarios judiciales, de modo que salvo los supuestos en que una toma de decisión procesal pudiera afectar a la función estrictamente jurisdiccional, se ha optado por atribuir la competencia del trámite de que se trate al secretario judicial. De este modo, se garantiza que el juez o tribunal pueda concentrar sus esfuerzos en la labor que le atribuyen la

Constitución y las leyes como función propia y exclusiva: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

-NOJ-2 de servicios, u Oficina judicial con nuevo reparto competencial y despliegue de servicios comunes procesales en aquellos partidos judiciales en los que se seleccionan como idóneos para su puesta en marcha. En esta escala, las funciones que en el anterior nivel son asumidas por el secretario judicial de un juzgado o tribunal, pasan ahora a realizarse de forma concentrada por los distintos servicios comunes procesales.

A escala interna de la Administración de Justicia y como directa consecuencia del punto 10 del Pacto de Estado por la Justicia, se produce un nuevo reparto de competencias y funciones dentro de la propia Administración de Justicia. Contamos, además, con nueva nomenclatura a partir de ahora, en lugar de juzgados y tribunales y secretarías, oiremos hablar de “unidades judiciales” y “oficinas judiciales”. Se rompe el necesario binomio Juzgado (o tribunal) – Secretaría Judicial (con el correspondiente recurso humano)

En el área de la organización instrumental, las dos piezas básicas de la nueva Oficina Judicial son la Unidad Procesal de apoyo directo, (en adelante UPAD, art. 437 de la LOPJ), y los Servicios Comunes Procesales, (en adelante SCP, art. 438 de la LOPJ), concentrando en estos últimos los efectivos que sirven a distintos juzgados o tribunales.



Procesal de apoyo directo, (en adelante UPAD, art. 437 de la LOPJ), y los Servicios Comunes Procesales, (en adelante SCP, art. 438 de la LOPJ), concentrando en estos últimos los efectivos que sirven a distintos juzgados o tribunales.

La nueva estructura pasa a poner en valor los SCP. Es cierto es que los servicios comunes –aunque no con la actual nomenclatura y dependencia- ya existían antes de la reforma bajo la dirección de los jueces decanos (y todavía perviven no sin cierta confusión en su dirección en algunas ciudades). El valor añadido de esta nueva transformación reside en la apuesta por la racionalización y profesionalización del servicio con creación de grandes unidades que van mas allá de la prestación de servicios transversales o generales, (notificaciones, embargos, atención al público...que ya habían sido puestos en marcha en muchas ciudades), y, además, en la regulación con rango orgánico del SCP que podrá realizar ahora funciones netamente procesales: ordenación del procedimiento, ejecución, jurisdicción voluntaria... De forma especial, y sobre todo, apreciamos este valor en el caso de los SCP de ordenación del procedimiento. Precisamente en estos últimos encontramos la fortaleza, pero también el mayor desafío de la reforma.

De otra parte, en tanto que los SCP prestan su apoyo a todos o a alguno de los órganos judiciales con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezcan y la extensión de su jurisdicción, su de su ámbito territorial no viene ahora condicionado por la actual circunscripción de partidos judiciales, pudiendo establecerse un diseño de forma versátil, en condiciones de adaptarse tanto a órganos colegiados y unipersonales como a la concreta realidad territorial, sociológica y económica de las áreas a las que dará servicio.

La LOPJ no limita el número de SCP que puedan crearse, su diseño y organización serán –como parte de la Oficina Judicial- flexibles en función de los criterios que adopte la Administración Pública competente, (Ministerio de Justicia o Comunidad Autónoma); en cualquier caso, con buen criterio la ley faculta al Consejo General del Poder Judicial para establecer criterios generales que permitan la homogeneidad en las actuaciones de los servicios comunes procesales de la misma clase en todo el territorio nacional sin

que, en ningún caso, puedan incidir en el ejercicio de la función jurisdiccional o en las competencias de las Administraciones públicas en el ámbito de la Administración de Justicia, es el Reglamento de homogenización del apartado 7 del artículo 438 de la LOPJ.

La Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, fue la primera norma del Estado que vino adoptar un concreto modelo de articulación de servicios procesales. Se optó por tres tipos de SCP: General, Ordenación del Procedimiento y Ejecución. Varias ciudades han ido



entrando en este nuevo modelo. Recientemente, la Orden JUS/1721/2014, de 18 de septiembre, por la que se amplía la Oficina Judicial de Murcia, modifica la anterior Orden de 2010 y extiende la prestación de servicios procesales en Murcia a la jurisdicción civil.

Centrándonos en el Servicio Procesal de Ejecución, no podemos dejar de señalar las singularidades que presenta la experiencia de una de las ciudades pioneras en la implantación: Murcia. El Servicio Procesal de Ejecución de Murcia da prestación tanto a órganos unipersonales como colegiados e incluye una sección que –hoy por hoy- es la única que ofrece servicio de subastas electrónicas de España. Es, además, una unidad que da servicio a todos los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma y de cualquier jurisdicción.

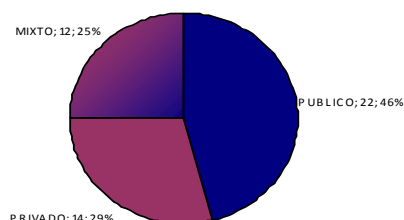
El Servicio Procesal de Ejecución de Murcia ha venido presentado semestralmente desde 2011 balance de resultados que han constatado la progresiva mejora en tiempos de respuesta frente a la anterior .

Las ventajas que comporta la experiencia de concentración de la fase de ejecución dentro de unidades especializadas en hacer cumplir las resoluciones judiciales han sido evidentes, tanto en el ámbito interno como externo. En efecto, a partir del Protocolo de Actuación en el Procedimiento publicado para el Servicio Procesal de Ejecución de Murcia en noviembre de 2010 de conformidad con el artículo 8 del ROCSJ, en el plano interno de la organización del SCP de Ejecución no sólo se han protocolizado las buenas prácticas y modos de actuar, sino que se han sucedido con los distintos colectivos de la Administración de Justicia la puesta en marcha de grupos de mejora, optimización y de gestión de calidad. Se trabaja por objetivos y se evalúa periódicamente el cumplimiento de los objetivos fijados.

Por lo que se refiere el plano externo de relación con instituciones y colectivos externos la nueva organización ha dado mucha atención a la búsqueda de nuevas y más dinámicas formas de comunicación y colaboración con colegios de abogados, procuradores, abogados, registradores de la propiedad y otras instituciones. Como resultado de estas prácticas, en algunos casos se han alcanzado protocolos o memorandos de entendimiento o colaboración con Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Murcia o Colegio de Registradores de la Propiedad, entre otras entidades.

3. LA EJECUCION CIVIL EN EUROPA

La cuestión de “quien es quien” en la ejecución no tiene una respuesta única, como tampoco son idénticos los procedimientos de ejecución.



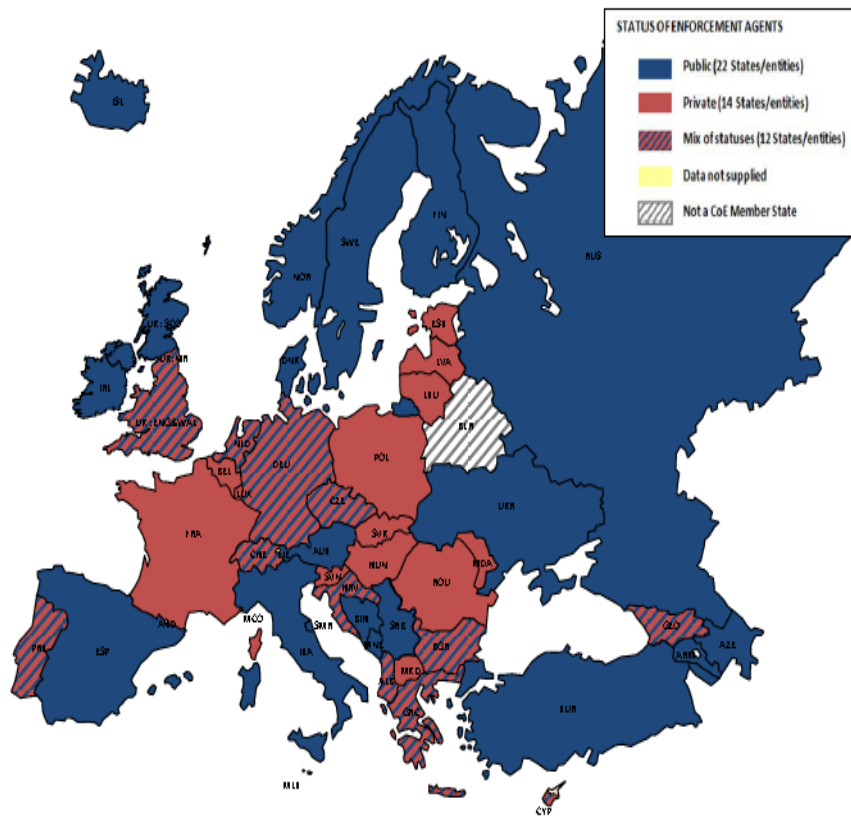
Frente a lo que ocurre en ejecución penal, existe una constatada tendencia en Europa a la hora de externalizar fuera de la Administración de Justicia las fun-

ciones de ejecución de resoluciones civiles de orden patrimonial, a través de profesionales privados. Si hacemos un análisis de las autoridades o profesionales competentes en el ámbito de los países miembros del Consejo de Europa, hoy por hoy aunque los países que han externalizado de manera completa en profesionales privados son clara minoría frente a los que mantienen la ejecución dentro de los tribunales, (14 países que representan escasamente el 29% de los países miembros del Consejo de Europa), sin embargo, si tenemos en cuenta los países que han optado por la vía privada exclusiva y a aquellos que comparten los servicios públicos con profesionales privados, el balance es ligeramente superior frente a la vía pública con un total del 54% de los países.

De esta manera, según el último informe del Comité Europeo para la Eficiencia de la Justicia del Consejo de Europa, (Evaluation report on European judicial systems 2012) así quedaría el mapa de los países que mantienen el monopolio de la ejecución civil en la esfera pública, (en azul), de aquellos que han optado por la vía privada exclusiva (en color granate) o bien de los países que permiten la convivencia de ambos sistemas (rayados en diagonal).

A juicio del autor del presente estudio, el anterior mapa de estado acerca del carácter público, privado o mixto de las autoridades o agentes encargados de la ejecución en Europa debe ser, en cualquier caso, puesto en tela de juicio. La información ha se extrae de los corresponsales nacionales de los distintos países interpretando –no siempre de manera uniforme y acertada– los cuestionarios remitidos por los responsables del CEPEJ que, posteriormente deben interpretar y procesar las conclusiones en el informe general; conclusiones que no siempre coinciden con la situación real del país evaluado. A título de ejemplo, baste señalar que en el presente informe de 2012 se presenta a España entre los países que mantienen la ejecución civil dentro de los servicios públicos, mientras que en otro estudio anterior de 2008 avalado por el Consejo de Europa, se situaba a España entre los países que mantienen un estatus mixto, público y privado.

Europea. Y si dificultades intrínsecas tiene el proceso



de ejecución, aún mas complejo resulta el logro de la ejecución judicial internacional. Sin duda, como hemos señalado, la imposibilidad del órgano judicial de librar comisiones rogatorias o solicitudes de asistencia judicial para ejecutar resoluciones cautelares o finales en los procedimientos judiciales, encargando a los profesionales del Derecho tanto el porteo como la solicitud ante el órgano competente del Estado de Ejecución, a nuestro juicio hace mas complicado de acceso

a la Justicia a escala transfronteriza, al menos en los supuestos de defensa de sujetos o colectivos desfavorecidos.

4. EL FUTURO DE LA EJECUCIÓN CIVIL EN EUROPA: ¿SERVICIOS JUDICIALES O SERVICIOS PROFESIONALES PRIVADOS?

Como ha tenido ocasión de constatar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la pronta e integra ejecución de resoluciones judiciales forma parte integrante de las garantías del debido proceso o tutela judicial efectiva que consagra el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

De hecho, como señala el Comité para la Eficiencia de la Justicia del Consejo de Europa, (CEPEJ), la ejecución de resoluciones judiciales resulta crucial para culminar el denominado debido proceso o tutela judicial integral. En efecto, las quejas de los ciudadanos respecto al proceso de ejecución se centran en la falta de información, lentitud excesiva, prácticas irregulares o colusivas en materias de subastas, insuficiente supervisión por parte de los encargados, cuando no la falta de ejecución absoluta....Y es que, valorados en su conjunto los distintos sistemas judiciales de Europa, bien puede decirse que la ejecución representa el talón de Aquiles de la Administración de Justicia

Sin embargo, según hemos visto, las soluciones que adoptan los distintos países europeos a la hora de entregar la ejecución de resoluciones judiciales civiles en manos públicas o privadas no son homogéneas. Lo cierto es que la Recomendación de 2003 del Consejo de Europa sobre Ejecución (Rec 2003 – 17 of the Comité of Ministres to members status on enforcement), no opta por una concreta vía y define al agente de ejecución como aquella persona autorizada por el Estado para llevar a cabo procedimientos de ejecución, con independencia de si esa persona esta empleada por el Estado (funcionario público) o no (profesional liberal).

Por su parte la Unión Europea, aunque no ha dictado específicos instrumentos sobre la materia, si ha contribuido a la liberalización de los servicios de ejecución fijando condiciones de acceso a nuevos socios a través de los llamados “Criterios de Copenhague” que requiere a los países candidatos contar con una economía de mercado, así capacidad de permitir la presión de la competitividad y las fuerzas de mercado dentro de la UE .

Sin embargo, según hemos visto, las soluciones que adoptan los distintos países europeos a la hora de entregar la ejecución de resoluciones judiciales civiles en manos públicas o privadas no son homogéneas. Lo cierto es que la Recomendación de 2003 del Consejo de Europa sobre Ejecución (Rec 2003 – 17 of the Comité of Ministres to members status on enforcement), no opta por una concreta vía y define al agente de ejecución como aquella persona autorizada por el Estado para llevar a cabo procedimientos de ejecución, con independencia de si esa persona esta empleada por el Estado (funcionario público) o no (profesional liberal).

reclaman para sí competencias en materia de ejecución . Pero un análisis serio de la cuestión, antes que rechazar de plano la posibilidad o aceptarla sin tomar en cuenta el camino recorrido en España, nos debería obligar a todos: Ministerio de Justicia, Procuradores y Secretarios Judiciales a hacer un balance objetivo de las ventajas que comparta uno y otro modelo.

La ejecución civil es un tema que ha merecido gran interés del Consejo de Europa. Aparte de la ya mencionada Recomendación de 2003, el CEPEJ aprobó en diciembre de 2009 la denominada Guía para una mejor aplicación de las recomendacio-



Por su parte la Unión Europea, aunque no ha dictado específicos instrumentos sobre la materia, si ha contribuido a la liberalización de los servicios de ejecución fijando condiciones de acceso a nuevos socios a través de los llamados “Criterios de Copenhague” que requiere a los países candidatos contar con una economía de mercado, así capacidad de permitir la presión de la competitividad y las fuerzas de mercado dentro de la UE .

Pero a la hora de optar por un sistema privado o público de ejecución, ¿Qué sistema es más recomendable para el ciudadano?

Hoy por hoy es una cuestión candente y que suscita distintas sensibilidades y, porqué no decirlo, muy diferentes intereses. No podemos ignorar que en España, como en otros lugares de Europa, ciertos colectivos profesionales, como es el caso de los procuradores,

nes del Consejo de Europa en materia de ejecución (CEPEJ(2009)11REV2), en la se incluye los principios y estándares mínimos de la ejecución en consonancia con la interpretación jurisprudencial del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Entre otras cuestiones en esta Guía se abordan los requisitos de accesibilidad a la ejecución, publicidad y notificación a las partes e interesados, definiciones de título ejecutivo y agentes de ejecución, procedimiento de ejecución, protección de datos...Sin embargo, interesa destacar algunas de los indicadores del capítulo III que sirven para verificar la calidad de la ejecución en un concreto país:

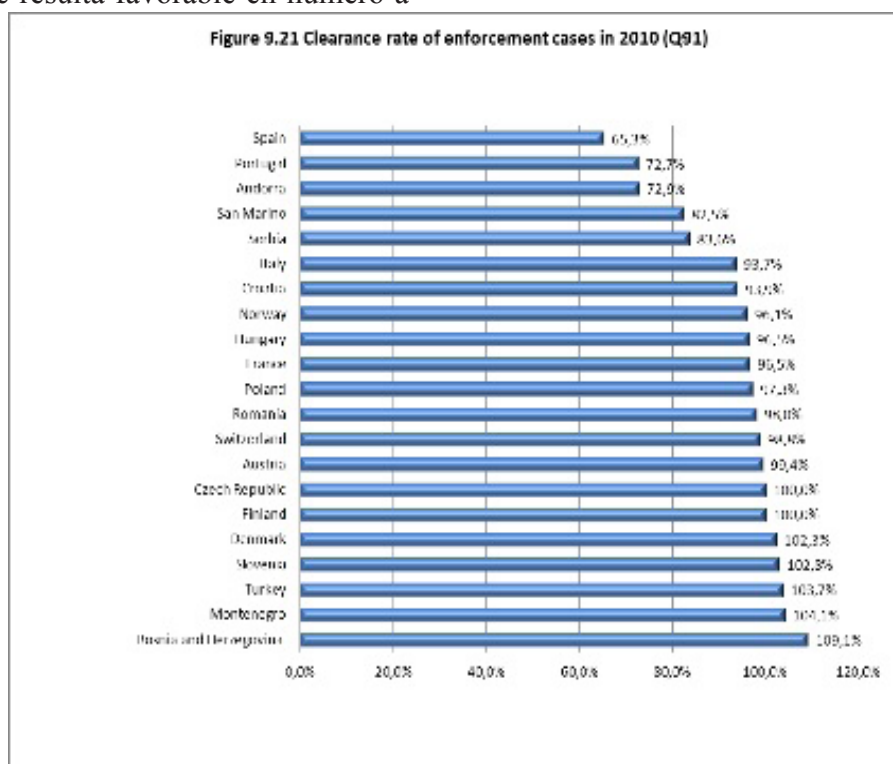
- a.**La existencia de un claro marco legal de proceso de ejecución, estableciendo competencias, derechos y responsabilidades de las partes e interesados;
- b.**Rapidez, eficiencia y coste razonable de los procedimientos;

- c. Respeto de los derechos fundamentales (dignidad humana, no debiendo privar al ejecutado de un mínimo para la mera subsistencia económica y sin interferir desproporcionadamente en los derechos de terceras partes...);
- d. Cumplimiento de un procedimiento y métodos previamente definidos, (en especial, la posibilidad de recurso o revisión);
- e. El proceso de ejecución debe ser documentado;
- f. La forma y contenido de los documentos debe ser homologados;
- g. La información debe procesarse en un sistema nacional de estadística, (a ser posible, cumpliendo el Esquema de Evaluación del CEPEJ sobre datos judiciales);
- h. Poderes y actuación de los agentes de ejecución;
- i. Los resultados y tiempos de respuesta de medición anual (número de casos pendientes, nº de ingresos, nº casos cerrados, tiempos de ejecución, ratio de éxito...).

Muchos de estos indicadores son los que han sido tenidos en cuenta por el último informe de evaluación de los sistemas judiciales europeos en el capítulo de ejecución civil (Evaluation report on European judicial systems 2012). De hecho algunos países, como es el caso de Portugal para los solicitadores, han acogido la totalidad de los estándares de calidad del CEPEJ a fin de evaluar su sistema de ejecución. Según el CEPEJ a la hora de contrastar la existencia de sistemas de calidad, el balance resulta favorable en número a

favor del grupo de países con sistemas de ejecución llevados a cabo por agentes privados. Dicho de otro modo, de forma global son más los países miembros del Consejo de Europa que han optado por ejecución a través de profesionales liberales y que cuentan con estándares de medición de la calidad de la ejecución.

Sin embargo, a la hora de evaluar la eficiencia de los sistemas de ejecución, no podemos afirmar un claro balance a favor de uno u otro sistema, privado o público. Frente a la opinión extendida, los países con sistemas de ejecución a través de agentes privados no garantizan, precisamente, mayor eficacia y eficiencia en la liquidación de pendencias. En la siguiente tabla del referido informe de 2012 podemos apreciar la comparativa de casos de ejecución resueltos en 2010 en los distintos países miembros del Consejo de Europa: Como puede comprobarse en el anterior gráfico del CEPEJ, el mejor o peor índice de resolución de casos en ejecución no va estrictamente vinculado a la circunstancia de contar el país con servicios públicos o servicios profesionales privados. Precisamente, si nos centramos en países miembros de la UE, son varios los países con sistema de ejecución públicos que ocupan los primeros puestos de mejor ratio de liquidación de asuntos. Si nos fijamos en países de tamaño medio – grande, la mejor posición esta representada por Turquía, otro país con sistema de ejecución privado de la AJ.



Otro factor no de eficiencia, pero si de seguridad jurídica es el vinculado a la probidad y ética de los agentes de ejecución, así como a las quejas de los ciudadanos. A este respecto y aunque el número de expedientes disciplinarios abiertos o sanciones impuestas a los agentes de ejecución no puede considerarse un indicador de calidad fiable, de acuerdo con el informe de 2012 y si nos centramos en los EM de la UE, los países con menos índice de sanciones son ocupados por países con sistema público. Precisamente España ocupa el lugar con menos expedientes y sanciones disciplinarias contra SJ o funcionarios judiciales encargados de ejecución.

Existen otros muchos indicadores, no incluidos expresamente en el análisis del Consejo de Europa y que influyen en el éxito o fracaso de los procedimientos de ejecución civil: la autonomía y medios de averiguación patrimonial de los servicios de ejecución, el marco legal frente a la resistencia del ejecutado...pero sobre todo la motivación de los autoridades y/o profesionales encargados de la ejecución. En este apartado, no puede dudarse que el incentivo económico con que cuentan los agentes privados constituye en principio un factor estimulante con el que no cuentan –salvo aquellos con sistemas de productividad- las autoridades y funcionarios judiciales. Sin embargo, como constatan los autores del estudio de la Universidad de Nancy (Francia) , este mismo incentivo económico puede derivar en riesgo de acelerar indebidamente los procesos en beneficio de los ejecutantes con mejor posición económica.

En lo que se refiere a la posición de España en los informes de evaluación del Consejo de Europa, para el autor de este estudio no deja de resultar sorprendente

la falta de reflejo de la reforma judicial española en los sucesivos informes de evaluación europea que nos ofrece el CEPEJ. Ya en el informe de 2006, sobre datos de 2004, (Informe de Evaluación de los Sistemas Judiciales Europeos de 2006), es decir estando ya en vigor la LO 19/2003 que instauraba los Servicios Comunes Procesales, en el apartado que aborda los mecanismos de ejecución de resoluciones y las propuestas o medidas de mejora al respecto, se constata que para España figure una lacónica respuesta: *certain courts have been specialised and exclusively deal with enforcement* , (algunos órganos judiciales se han especializado exclusivamente en materia de ejecución, sin duda para referirse a los antiguos juzgados de ejecutorias). Posteriormente, en el aquí analizado último informe de 2012, no existe una sola referencia a los ya existentes desde 2010 en varias ciudades Servicios Comunes Procesales de Ejecución.

Haciendo reflexiones finales acerca del futuro de la ejecución civil en Europa no puede negarse el creciente avance desde 2006 de los países que van introduciendo, bien de forma exclusiva o compartida, los agentes privados o profesionales liberales para la ejecución. Sin embargo, con estos apuntes hemos tratado de presentar datos objetivos que constatan que la excelencia en la ejecución no esta vinculada a la entrega de esta a manos privadas o públicas.

La opción por un sistema u otro debe hacerse tomando en consideración tanto el sistema y cultura judicial como las reformas, recursos y estructuras de los distintos agentes. Centrándonos en el caso español, no podemos dejar de decir que no existe un equivalente europeo, en formación, capacidad y competencias del Secretario Judicial español. Desde la Ley 13/2009, es cierto el Secretario Judicial en España no es propiamente un “agente de ejecución”, pero ha asumido unas funciones de dirección procesal de la ejecución que le sitúan en el equivalente de funciones de supervisión que el juez o tribunal sentenciador realiza en otros países. Esa posición resulta mucho más singular aún en el marco de la Oficina Judicial. Entendemos que el sistema de Servicios Comunes Procesales de Ejecución aporta unos valores añadidos que –desafortunadamente- son desconocidos para nuestros socios europeos y –todavía- para gran parte de la sociedad jurídica española.



Entendemos que los logros de la Oficina Judicial ya demostrados en muchas ciudades, así como las potencialidades de los servicios comunes procesales de ejecución sitúan a España en una posición inigualable para mejorar la calidad y eficiencia de la ejecución de los procedimientos civiles españoles. Entre otras, estas son algunas de las fortalezas que presentan los SCP de Ejecución en España frente a los otros países:

- dotar de mayor previsibilidad y seguridad al sistema a través de la posibilidad de homologar prácticas procesales que den garantías a profesionales y ciudadanos;

- acceso privilegiado a bases de datos de otras Administraciones Públicas;

- acceso inigualable en línea a la averiguación patrimonial a través del Punto Neutro Judicial;

- embargos telemáticos de cuentas corrientes;

- mejora de los precios de remate y evitación de prácticas colusorias a través de subastas electrónicas (<https://subastas.mjusticia.es/subastas/home.do>);

- posibilidad de implantar sistemas auditoria interna y de gestión de calidad o, incluso, de certificación ISO 9000;

- posibilidad de desarrollar experiencias de promoción del arreglo amistoso y mediación dentro de la fase de ejecución ;

- posibilidad de potenciar la motivación a través de mecanismos de productividad vinculados a las tasas judiciales existentes.

Creemos que éxito no de una organización no es tanto contar con los mejores sino saber generar lo mejor de cada uno, explotando adecuadamente el desarrollo de los talentos y el impulso de las capacidades. Deseamos que el próximo informe de evaluación europeo y que pronto deberá comenzar a recoger datos, pueda constatar y presentar públicamente las ventajas que van asociadas al modelo español de servicios procesales de ejecución. Y es que, en todo esto, los integrantes del Cuerpo Jurídico Superior de Secretarios Judiciales nos jugamos mucho.



“Y es que, en todo esto, los integrantes del Cuerpo Jurídico Superior de Secretarios Judiciales nos jugamos mucho”

LA REFORMA EN CURSO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

El Catedrático de Derecho Romano desde 1983 en la Universidad de Cádiz y de la Facultad de Derecho de la U.A.M. desde 1991; Vocal en la Comisión General de Codificación, de la Ponencias encargadas del Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, años 2002-2005 y año 2012; y



Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Antonio Fernández de Buján y Fernández, es considerado el máximo especialista español en la jurisdicción voluntaria. El autor apuesta por que “se redistribuyan competencias entre jueces y secretarios judiciales”

A) ITER LEGISLATIVO DE LA REFORMA HASTA EL PROYECTO DE LEY DE 1 DE AGOSTO DE 2014

El 1 de agosto del año en curso se aprobó el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, JV, que supone un avance sustancial en el proceso de modernización de la Administración de Justicia. Compuesto por 134 artículos y 25 Disposiciones Complementarias que modifican 193 artículos de diecisiete textos legales, debe ser valorado, a mi juicio, de forma positiva, con algunas propuestas de mejora a las que me referiré, dado que aborda una reforma en profundidad de la JV, moderna, garantista, situada en sus justos límites, y en consonancia con la realidad social.

En el marco del Estado Constitucional de Derecho la reforma de la JV es una de las piezas que quedan todavía por encajar en el marco del Ordenamiento Jurídico, dado que la Ley Procesal Civil del año 2000 optó por regular la JV en una Ley específica, siguiendo también en este punto el modelo constitucional alemán, en el que la actual Ley de Jurisdicción Voluntaria, *Freiwillige Gerichtsbarkeit*, tiene carácter independiente de la restante legislación procesal. La

reforma de la JV fue, por otra parte, una de las materias previstas en el Pacto de Estado por la Justicia, suscrito por los Partidos Políticos mayoritarios, en el año 2001.

En tanto no se apruebe una Ley de Jurisdicción Voluntaria, continúa vigente, con determinadas excepciones, conforme se establece en la disposición derogatoria única, apartados 1 y 2 de la nueva LEC, la regulación contenida en el libro III de la LEC 1881, relativa a la Jurisdicción Voluntaria, así como la correspondiente a la conciliación y a la declaración de herederos abintestato.

El 31 de octubre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria. Los Informes preceptivos del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo Fiscal, valoraron de forma favorable el Anteproyecto, en su conjunto, al tiempo que han subrayado la considerable extensión y complejidad de las cuestiones planteadas y el profundo calado de su contenido.

Ambos textos legales, ALJV y PLV, tienen su antecedente próximo en la Propuesta de Anteproyecto de JV presentada el 1 de diciembre de 2012 al Ministerio de Justicia por la Sección Especial constituida, en el seno de la Comisión General de Codificación, por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 2012 para : < La regulación de la Jurisdicción Voluntaria y la actualización de la Legislación Procesal Civil > .

La Ponencia culminó su labor en junio del año 2005, con una Propuesta normativa de 306 artículos y 10 Disposiciones Complementarias. El texto normativo elaborado por la Ponencia, es publicado en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia en octubre del año 2005 bajo la rúbrica de Anteproyecto de Jurisdicción Voluntaria .

La puesta en marcha de la maquinaria legislativa continua con la revisión interna en el Ministerio de Justicia de la Propuesta de la Ponencia y su materialización en el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, aprobado en Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006 , e integrado por una Exposición de Motivos, ciento ochenta y cuatro artículos .

El veinte de octubre de 2006, el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, integrado por 202 artículos.

En trámite de enmiendas, los Grupos Parlamentarios presentaron, en el curso del debate parlamentario, un total de 562 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley, 323 ante la Comisión de Justicia del Congreso y 239 ante la del Senado, lo que muestra el interés y la seriedad con la que se acometió su estudio .

La Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados acordó asimismo la celebración de comparecencias, en trámite de asesoramiento del Proyecto. A petición de los grupos parlamentarios, comparecieron ante la Comisión de Justicia, los días 7 y 17 de mayo de 2007, catorce intervinientes, representantes de los operadores jurídicos, de colectivos afectados por la reforma, y expertos en la materia, entre los que tuve el honor de intervenir como miembro de la Ponencia de la Comisión General de Codificación. La celebración



de las comparecencias dio lugar a un fructífero debate con los portavoces de los grupos parlamentarios y diputados de la Comisión de Justicia, en un clima global de entendimiento que hacía presagiar la aprobación de la ley en el curso de la legislatura. No obstante todo ello, el 24 de octubre del año 2007, el Gobierno retiró el Proyecto, el día en que iba a ser votado en el Senado.

B) Concepto. Naturaleza y Contenido de la Jurisdicción Voluntaria.

Se consideran actos de JV aquellos supuestos en los que se prevé la intervención judicial, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o a instancia de un interesado, sin que exista un proceso civil en el que se dirima lesión, o no reconocimiento, de un derecho subjetivo o interés legítimo, o una controversia cuya relevancia requiera que deba sustanciarse en sede contenciosa y sin perjuicio de que, salvo que la ley expresamente lo prevea, pueda suscitarse oposición por alguno de los interesados , lo que no hará contencioso el expediente, ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto, conforme se establece en los artículos 1 y 18.2 del PLJV.

Las numerosas invocaciones a la actuación judicial, que se contienen básicamente en el vigente Libro III de la LEC de 1881 , y que se han visto incrementadas, en los últimos decenios, por las continuas referencias a la competencia judicial en numerosas

leyes civiles y mercantiles, se producen por diferentes motivos, así : para lograr, la satisfacción de intereses jurídicos que no son objeto de controversia o la tutela de derechos de personas que gozan de especial protección en el Ordenamiento, o bien por razones de urgencia, para atender a una necesidad perentoria, para resolver una controversia o discordancia que el legislador considera de relevancia menor, o evitar, en los casos en que resulte factible, la excesiva dilación del proceso contencioso, mediante el recurso al cauce simplificado y ágil del procedimiento voluntario, que se rige por los principios de inmediatez y concentración .

De forma progresiva la JV ha evolucionado, desde su originaria conformación histórica, básicamente negocial, incardinada en el marco del ejercicio pacífico de derechos, hasta su actual perfil de tutela de intereses públicos y sociales, en los que se ven afectados



intereses de menores, personas con capacidad judicial modificada, ausentes, personas con discapacidad, vulnerables o desamparadas, así como supuestos de conflictos de intereses de baja intensidad o relevancia menor, que se producen en la mayoría de los expedientes de derecho de personas y de familia, que el legislador no requiere que se sustancien en el marco de un proceso, sino en el de la tutela simplificada de la JV, que cumple, en estos casos, las funciones de un procedimiento sumario contradictorio o juicio rápido en el ámbito civil.

La regulación de la JV afecta a numerosas instituciones en estrecha conexión con la vida diaria de los ciudadanos, en las que están en juego derechos e intereses de gran relevancia en el ámbito personal y patrimonial de las personas, así: la tutela, la curatela,

la guarda de hecho, el acogimiento, la adopción, la habilitación para comparecer en juicio, la intromisión en el honor, la propia imagen o la intimidad personal o familiar de menores o personas con la capacidad judicial complementada, el traslado o la retención ilícita de menores en supuestos de restitución de menores en el ámbito internacional, la protección del patrimonio de personas con discapacidad, la declaración de ausencia, la concesión judicial de la emancipación o el beneficio de la mayoría de edad, la extracción y trasplante de órganos de donantes vivos, la celebración de matrimonio, la separación y divorcio consensual si no hubiere menores ni personas con la capacidad judicial modificada, las discordancias entre los progenitores en el ejercicio de la patria potestad, los conflictos entre los cónyuges, o personas ligadas por análoga relación de afectividad , en el seno de la comunidad conyugal, la conciliación, o la declaración de herederos sin testamento, por citar sólo algunos de los cerca de 200 procedimientos específicos de JV previstos en la legislación.

C) Notas caracterizadoras del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014.

1) Se regulan en el texto del PLJV sólo los procedimientos que se sustancian en la órbita del órgano judicial atribuidos a Jueces y Secretarios Judiciales. Se prevé que los expedientes que se desjudicialicen, y atribuyan a Notarios y Registradores, se regulen en su legislación específica, básicamente la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria .

En la competencia de los Jueces se mantienen los supuestos que afectan a derechos fundamentales, derechos indisponibles, intereses públicos, condición y estado civil de la persona , menores, personas con la capacidad judicial modificada y derecho de familia, con algunas excepciones, así como determinados procedimientos en materia de obligaciones, sucesiones y mercantil, en atención a su carácter constitutivo, modificativo o extintivo de derechos subjetivos.

Habría que explicitar en la Exposición de Motivos que las competencias atribuidas a los jueces en materia de personas y familia lo son con reserva jurisdiccional. Es decir, no es que el legislador actual opte por la atribución judicial en estos ámbitos, es que

no podría dejar de hacerlo a tenor del marco constitucional .

2) Desjudicialización

Se atribuyen a Notarios y Registradores determinadas competencias que se desjudicializan, en atención a que son propias de su tradicional función de seguridad jurídica preventiva, en el marco de la cual sus titulares no sólo deben realizar un control de legalidad de los actos en que intervienen, sino también garantizar los derechos de los intervinientes y de los terceros que, en su caso, puedan verse afectados.

Si bien la máxima garantía de los derechos de la ciudadanía viene dada por la intervención de un Juez, la desjudicialización de determinados supuestos de JV sin contenido jurisdiccional, en los que predominan los elementos de naturaleza administrativa, en atención a que la intervención judicial se limita a la mera presencia, comprobación de hechos, calificación, autenticación, documentación de un acto o negocio, o verificación de las condiciones de la ejecución, no pone en riesgo el cumplimiento de las garantías esenciales de tutela de los derechos e intereses afectados.

3) Procedimiento judicial garantista.

Si bien se suele considerar la notable desjudicialización de competencias como el elemento caracterizador de la reforma, a mi juicio, en el mismo plano de relevancia ha de situarse la articulación en el PLJV de un procedimiento general de JV, que al igual que sucede con los procedimientos específicos, incorpora todas las garantías propias de los procedimientos contenciosos. Así en materia de días y horas hábiles, audiencia, aportación de parte, prueba plena, limitación del principio de impulso de oficio a los supuestos atinentes a personas vulnerables, previsión de oposición, grabación de la comparecencia, formulación provisional de conclusiones, recursos, ejecución de las resoluciones, previsión del beneficio de justicia gratuita, y carácter supletorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que impedirá que en el futuro la JV sea identificada con atenuación de garantías, plazos y formalidades, en detrimento de la tutela judicial efectiva.

A ello alude la E.M III: < Se toma especial cuidado

en adaptar los expedientes de JV a los principios, preceptos y normas generales contenidos en la LEC.... >.



“El papel de los Secretarios Judiciales en la JV debería, en suma, ser reforzado en la tramitación parlamentaria, como reconocidos expertos en Derecho Procesal”

D) Algunas propuestas de mejora.

1.- Si bien se reconoce en el PLJV a los Secretarios Judiciales potestad decisoria en determinados procedimientos, su posición se ha visto relegada en el actual Proyecto, en relación con la que se le confería en los anteriores textos legislativos de JV, con la opinión de la doctrina mayoritaria, y con la actual previsión de competencia contenida en la LOPJ.

El papel de los Secretarios Judiciales en la JV debería, en suma, ser reforzado en la tramitación parlamentaria, como reconocidos expertos en Derecho Procesal, con competencia atribuida en el artículo 290 de la LOPJ de 1985, para formular las propuestas definitivas de los autos judiciales en materia de JV, vigente hasta la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el vigente artículo 456, 3 de la LOPJ : < Los secretarios judiciales cuando así lo prevean las leyes procesales tendrán competencia en Jurisdicción voluntaria, asumiendo su tramitación y resolución, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer >.

Los procedimientos cuya competencia se atribuye a los Secretarios Judiciales en el PLJV son : 1) Habilidad para comparecer en juicio. 2) Nombramiento de defensor judicial. 3) Declaración de ausencia y de fallecimiento. 4) Albaceazgo, para los casos de renuncia del albacea a su cargo o de prórroga del plazo del albaceazgo. 5) Nombramiento de contador-partidor dativo . 6) Fijación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones. 7) Consignación, en caso de acuerdo entre los interesados. 8) Deslinde de fincas no inscritas. 9) Nombramientos de administrador, auditor, interventor y liquidador de una sociedad y, 10) Conciliación

2.- La nota desfavorable del procedimiento judicial garantista de la JV viene dada, a mi juicio, por la no preceptividad de la asistencia técnica de abogado y la representación procesal de procurador, salvo casos puntuales, en el procedimiento judicial, lo que no parece justificado en atención a que se ven afectados derechos indisponibles, la trascendencia económica de los intereses en juego, la necesidad de razonar con criterios de lógica jurídica, la utilidad o conveniencia de adoptar una u otra toma de postura, la proposición o práctica de todo tipo de pruebas, las propias tensiones que generan las controversias en el ejercicio de la patria potestad, las divergencias relativas a la administración de los bienes de menores o incapacitados, o en la administración de bienes gananciales en el seno de la comunidad conyugal. En el sentido mencionado se han pronunciado el CGPJ y el CF, en sus Informes preceptivos.

Los abogados y los procuradores siempre han servido para reforzar la posición de los justiciables en cualquier procedimiento judicial, garantizar el reconocimiento de sus derechos en régimen de igualdad, y coadyuvar en la defensa de sus intereses, por lo que su intervención resulta, con carácter general, necesaria en el logro de la tutela judicial efectiva. La percepción de los ciudadanos y de los operadores jurídicos que intervienen en el curso de procedimientos complejos en los que no se exige la presencia de abogado y procurador, suele consistir en una merma conside-

rable de agilidad en la tramitación y de operatividad en el propio órgano judicial.

3.- Se opta, con carácter general, por la atribución en exclusiva de las competencias específicas que se desgajan de la órbita de la Autoridad Judicial, a los Secretarios Judiciales, Notarios y Registradores.

La exclusividad competencial contrasta con la opción de las competencias compartidas y la alternativa, prevista en los anteriores textos legislativos y prelegislativos de JV, la posición de todos los Grupos Parlamentarios en la tramitación del Proyecto de JV de 2006, los Informes preceptivos del CGPJ y CF al Anteproyecto de JV de 2013, la doctrina mayoritaria, y los propios operadores jurídicos afectados.

A mi juicio, lo aconsejable sería mantener, con las excepciones que se prevean en la Ley, la idea de las competencias vean en la Ley, la idea de las competencias compartidas, en atención a que supone un beneficio para el ciudadano que, en régimen de libre elección, podrían optar por acudir, con análogo grado de seguridad jurídica, ante la Oficina Judicial, presidida por el Secretario Judicial, de forma gratuita, al estar la JV exenta de tasas, o hacerlo ante un Notario o Registrador, cuando considere que el pago del arancel se vea compensado por razones de celeridad, proximidad o especialidad . Valores como la confianza, la profesionalidad, la cualificación jurídica y la seguridad jurídica son predicables, en los tiempos actuales, al propio tiempo de los Secretarios judiciales, de los Notarios y de los Registradores.

Por otra parte, Procede subrayar, que el PLJV prevé, en la DF 13, la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, consistente en la reducción de los aranceles notariales y registrales, así como la exención total de pago, cuando se acrediten ingresos inferiores a un indicador público de rentas, a fin de evitar que se puedan producir casos de imposibilidad de ejercicio de un derecho por falta de recursos económicos.

“Lo aconsejable sería mantener, con las excepciones que se prevean en la Ley, la idea de las competencias compartidas, en atención a que supone un beneficio para el ciudadano”

La predisposición favorable a las competencias compartidas, por parte de dos de los operadores jurídicos afectados, Notarios y Secretarios Judiciales, ha sido ratificada, en el pasado mes de marzo, en el Primer Encuentro de Fedatarios Públicos, organizado por el Consejo General del Notariado y el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y celebrado en la Universidad San Pablo Ceu, fruto del cual fue un documento en el que se recoge un amplio elenco de expedientes desjudicializados sobre los que existe acuerdo sobre la alternatividad.



Sería deseable extender el consenso al Colegio Nacional de Registradores, que en la tramitación legislativa del anterior PLJV de 2006, se mostró asimismo favorable a la previsión de competencias compartidas.

La ausencia de alternatividad en las competencias desjudicializadas en el PLJV tiene, a mi juicio, en definitiva, más inconvenientes que beneficios, y podría generar una cuestión problemática en un asunto sobre el que existía, como ha sido subrayado, un acuerdo sustancial.

4.- La reiterada utilización del término expediente para referirse a los actos o al procedimiento judicial de JV, supone una inapropiada administrativización de la actividad judicial y una confusión entre acto, procedimiento y expediente en el ámbito de la JV.

En materia de JV la terminología más adecuada, a mi juicio, se corresponde con la utilización de los vocablos acto, procedimiento y expediente. Así, prevista en la legislación sustantiva un acto de JV, es decir, la intervención de un juez, sin que ésta se desarrolle a través del cauce de un proceso, se requerirá, en la mayor parte de los supuestos, que se incoe un procedimiento a solicitud de persona legitimada o, en su caso, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, en el curso del en el curso del cual se proce-

derá a la tramitación de un expediente, en el que, en su caso, se resolverá sobre la realización del derecho subjetivo o interés legítimo que constituya su objeto.

La utilización abusiva del término expediente, con un carácter totalizador, que abarca de forma indistinta la perspectiva material y la procedimental, constituye un inapropiado reduccionismo lingüístico y una administrativización del procedimiento judicial.

En materia de JV la terminología más adecuada, a mi juicio, se corresponde con la utilización de los vocablos acto, procedimiento y expediente. Así, prevista en la legislación sustantiva un acto de JV, es decir, la intervención de un juez, sin que ésta se desarrolle a través del cauce de un proceso, se requerirá, en la mayor parte de los supuestos, que se incoe un procedimiento a solicitud de persona legitimada o, en su caso, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, en el curso del en el curso del cual se procederá a la tramitación de un expediente, en el que, en su caso, se resolverá sobre la realización del derecho subjetivo o interés legítimo que constituya su objeto.

La utilización abusiva del término expediente, con un carácter totalizador, que abarca de forma indistinta la perspectiva material y la procedimental, constituye un inapropiado reduccionismo lingüístico y una administrativización del procedimiento judicial.

La ausencia de alternatividad en las competencias desjudicializadas en el PLJV tiene, a mi juicio, en definitiva, más inconvenientes que beneficios

La mención en la rúbrica de los distintos Títulos del PLJV del término expediente en vez de procedimiento, como corresponde y ha sido el utilizado hasta el momento actual por los textos legales y por la doctrina, constituye un manifiesto error.

El Magistrado González Poveda, considerado el mayor experto en los procedimientos específicos de JV, utiliza siempre la expresión procedimiento de JV para referirse a cada una de las actuaciones relativas al derecho de personas, derecho de obligaciones, derecho de cosas, derecho de familia, derecho de sucesiones, derecho mercantil y derecho marítimo, salvo para aludir a los supuestos que se conocen con la denominación de expedientes de dominio, de reanudación del tracto sucesivo, de inscripción de excesos de cabida y de liberación de cargas y gravámenes.

E) Otras modificaciones de alcance contenidas en el Proyecto de Ley:

a) Se prevé la competencia del notario para autorizar, mediante escritura pública, la celebración de matrimonio, así como la separación o divorcio consensual, con formulación de convenio regulador, siempre que no haya menores o personas con la capacidad judicial complementada.

b) Se modifica la Ley de Registro Civil en relación con la necesidad de tramitar, previo a la celebración del matrimonio, un acta notarial o un expediente, elaborado por el Encargado del Registro, Funcionario diplomático o consular o Secretario de Ayuntamiento, de cumplimiento de requisitos, en aras de reforzar las garantías y la seguridad jurídica, especialmente exigibles en asuntos que afectan al estado civil de las personas.

c) Procedimiento de reclamación, ante Notario, de deudas dinerarias no contradichas. Se establece, a grandes rasgos, que el acreedor de una deuda dineraria, pueda solicitar que un Notario, comprobados los requisitos de la deuda reclamada, requiera de pago al deudor, quien podrá satisfacer la deuda o formular oposición, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente. Si el deudor no compareciere, sin justa causa, o no alegare motivos de oposición, el acta en la que se recogen tales circunstancias, se convertirá

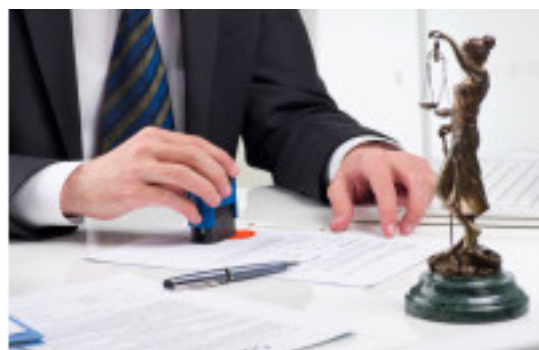
en título ejecutivo suficiente para instar la ejecución forzosa de la deuda.

f) A modo de conclusión

Hay q procurar, en definitiva, que la aprobación de la Ley de JV se realice con el mayor consenso posible, con voluntad de permanencia en el tiempo, que se adapte a la actual realidad social, que sea plenamente garantista en la realización de los derechos e intereses de los afectados, y que suponga una racionalización y redistribución de competencias, a fin de dar respuesta, también en esta parcela del Ordenamiento, al desafío de una Justicia más moderna y eficaz.



“ Hay q procurar, en definitiva, que la aprobación de la Ley de JV se realice con el mayor consenso posible “



LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA LLEGA A LA JUSTICIA ESPAÑOLA

Por Rocío Jarabo Agüero y Victoria Herrá Llano



Innovación, derecho y seguridad han sido los principales temas a tratar en el seminario internacional que la Cátedra Google sobre Privacidad, Sociedad e Innovación de la Universidad CEU San Pablo, a manos del profesor José Luis Piñar, ha celebrado sobre “Justicia e Innovación tecnológica en el mundo global. Derechos, impacto de las TIC y modernización de la Justicia”.



El Ministro, Rafael Catalá, y José Luis Piñar Mañas

El Ministro de Justicia, Rafael Catalá, dedicó unas palabras en el seminario con las que resaltó la importancia de sumarnos a esta iniciativa de modernización de la justicia española. Recalcó que esto es cada vez más una realidad en nuestro país, pero alentaba a continuar mejorándolo e introduciéndolo en nuestro sistema judicial. Habló de una justicia digital, abierta e innovadora. Una justicia extendida a los ciudadanos y de la que participan todos junto con las nuevas tecnologías que facilitarían la labor judicial.

Se contó con la participación del Embajador de Canadá, Jon Allen; el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer y el Director de Políticas y Asuntos Públicos de Google para España y Portugal, Francisco Ruiz.

La conferencia inaugural estuvo a cargo del profesor Karim Benyekhlef, titular de la cátedra LexUM de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal y Director del Laboratorio sobre la Ciberjusticia. El profesor trató el tema de la necesidad de una justicia a la que se pueda acceder, junto con una reflexión acerca de la ciberjusticia como concepto y como modo de aplicación a los sistemas jurídicos. Con el término “ciberjusticia” se refiere a la integración de información y tecnologías de la comunicación para la resolución de conflictos, ya sean judiciales o extrajudiciales. El término implica una red de relacionamiento entre los actores en la cadena de información subyacente en los casos judiciales. Esto se conoce comúnmente como sistema integrado de justicia. El profesor defendía que las nuevas tecnologías facilitarían ese acceso a la Justicia, reduciendo los gastos y acelerando los procesos judiciales.

El Laboratorio de Ciberjusticia, ubicado en la Universidad de Montreal, es una infraestructura de investigación inigualada en el mundo, cuyo principal objetivo es, como bien apuntaba el profesor, mejorar numerosos aspectos del sistema judicial mediante el uso de las nuevas tecnologías. En el Laboratorio se desarrollan estructuras informáticas para facilitar la resolución de conflictos por vía electrónica que permitan la informatización de los expedientes judiciales que optimicen la eficacia de la gestión de litigios y que sirvan para crear sistemas de auxilio para la toma de decisiones. La infraestructura cuenta con un laboratorio informático con servidores y ordenadores que simulen el trabajo de los sistemas judiciales y extrajudiciales, una sala de audiencias tecnológicamente adelantada que sirve de plataforma de simulación para las aplicaciones informáticas concebidas dentro

del Laboratorio y una sala de audiencias móvil que permite comunicaciones entre participantes apartados y la simulación de audiencias a distancia y por videoconferencia.

Posterior a la conferencia del profesor Benyengkhef, se ha entablado un diálogo moderado por el Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad CEU San Pablo y el titular de la Cátedra Google, José Luis Piñar, el que han participado Iñaki Vicuña, Director del Centro de Documentación Judicial del CGPJ y ex director de la Agencia Vasca de Protección de Datos y Esther Mitjans, Presidenta de la Fundación Canadá, profesora de derecho de la Universidad de Barcelona y ex directora de la Agencia Catalana de Protección de Datos. Este diálogo ha tratado sobre derechos, tratamiento de datos personales e innovación tecnológica en el ámbito de la justicia.

Rosa Tome, Secreatia judicial y Subdirectora General de Programación de la Modernización del Ministerio de Justicia, fue la encargada de moderar la mesa redonda sobre modernización de la justicia y tecnologías de la información, en la que participaron Pere Lluís Huguet, Vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española; Harold Epineuse, del Ministerio de Justicia de Francia; Jesús Remón, socio de Uría y Menéndez; Juan Carlos Garcés, responsable de Informática Judicial del CGPJ, y Luis Bustamante, Subdirector General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia.

Pere Lluís Huguet trató el tema de la utilización de las TIC en el ámbito de la Justicia y en particular de las iniciativas del Consejo de la Abogacía Española en materia de Tecnologías. Presentó el “Expediente Electrónico de Justicia Gratuita”, desarrollado por la Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española, RedAbogacía.

Este sistema ha ganado el “Premio Balanza de Cristal” que otorga el Consejo de Europa.

Epineuse expuso el tema del uso de las TIC en el ámbito de la Justicia presentando la situación en Francia en la actualidad, en particular el de las Reformas a poner en marcha en este campo y en concreto el proyecto de reforma judicial “J 21”. Habló igualmente de otros aspectos importantes en este contexto como es de la colaboración entre las Instituciones del ámbito de la Justicia y los investigadores del mundo universitario que trabajan sobre el tema de la Modernización de la Justicia y las Tecnologías.

Como experto en arbitraje, Jesús Remón presentó la cuestión de la utilización de las tecnologías en el ámbito de la justicia, desde la experiencia en el campo de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en línea (ADR,

Alternative Dispute Resolution); y de la Resolución de Conflictos en línea (ODR, Online Dispute Resolution), haciendo referencia a la situación actual de nuestro país.

Los objetivos a perseguir fue el tema tratado por Juan Carlos Garcés, que reflexiona acerca de cómo perseguir estos cuando se introducen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia. Acompañó algunos ejemplos de proyectos puestos en producción por el Consejo General del Poder Judicial, para aprender de los éxitos pero más de los fracasos.



AQD se consolida



AQDS organizó las III Jornadas Jurídicas AQD del 15 al 17 de octubre de 2014 en la ciudad de Málaga.

A la inauguración de las Jornadas acudieron la Secretaria General de la Consejería de Justicia de Andalucía, Mercedes Fernández Ordóñez, la Secretaria Coordinadora Provincial de Málaga, Trinidad Melgar Salgado, así como el Secretario de Gobierno del TSJ de Madrid, José Palazuelos Morlanes y el Director de AQD, Alex Asensio Muñoz.

Las inscripciones se cerraron con un total de 150 Secretarios Judiciales. Así, observamos que estas Jornadas tienen un especial interés dentro del

Cuerpo. Se abordaron temas eminentemente prácticos derivados de la LEC, LECRIM, Ley concursal y de la cooperación jurídica internacional. Las ponencias fueron expuestas por jóvenes Secretarios Judiciales junto con compañeros de dilatada experiencia. AQD quiere erigirse como una plataforma de apoyo incondicional a las nuevas promociones.

La clausura fue a cargo del Secretario de Gobierno de Andalucía

quien aplaudió la iniciativa AQD y resaltó el papel transcendental que tienen las nuevas generaciones de Secretarios Judiciales.

Durante la cena de gala en el Club Mediterráneo, se libraron los premios del I Certamen AQD literario patrocinados por ADAMS. El ganador por unanimidad fue Patricio Arribas Atienza por el relato “La deseada” y la finalista Rebeca Suaña González por “Alma de Pintor”. Así, como el premio al I Certamen AQD fotográfico a Noelia Sánchez del Rio. Nuestra enhorabuena para los premiados.

Para finalizar, informaros que las IV Jornadas AQD se celebrarán en la ciudad de Córdoba, daros las gracias por vuestro apoyo y por hacer del sueño AQD una grata realidad.



La red de cooperación de Secretarios Judiciales española celebra sus IV Jornadas en El Escorial

Durante los días 14 a 16 de octubre de 2014, han tenido lugar las cuartas jornadas de la Red Española de Secretarios Judiciales en Cooperación Jurídica Internacional celebradas en el Escorial, que ha reunido a los distintos Secretarios Judiciales expertos en cooperación internacional, miembros de la Red.

El objetivo de dicho encuentro, ha sido afianzar el impulso en la política de cooperación de internacional, en cuanto a que el Ministerio de Justicia, es consciente de la necesidad de vertebrar y cohesionar el papel tan relevante que está desempeñando el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, en el campo de la Cooperación Jurídica Internacional.

La inauguración corrió a cargo de D. Julio Fuentes Gómez, Secretario General Técnico, D. Javier Herrera García-Canturri, Director General de Cooperación Jurídica Internacional y el Subdirector de Programación de Modernización, D. Alfonso Lozano de Benito.

Objetivos generales:

La Red de Secretarios Judiciales especializados en Cooperación Jurídica Internacional, facilita información y asesora en la materia a los Secretarios Judiciales y resto de operadores jurídicos, además de canalizar todas las consultas que puedan surgir en esta materia.

Objetivos específicos:

- La RESEJ se compone de un grupo de Secretarios Judiciales, especializados en Cooperación Jurídica Internacional, establecido por todo el territorio nacional, capaces de asumir la información y asesoramiento del resto de Secretarios Judiciales en materias de auxilio judicial internacional.
- Forma una estructura sólida que permite canalizar todas las consultas y cuestiones en materia de Cooperación Jurídica Internacional que afecten a los Secretarios Judiciales.
- Sus integrantes han sido altamente formados, a través de cursos de especialización en Cooperación Jurídica Internacional civil y penal.



Desde el año 2009, año de su creación la proyección internacional de la RESEJ ha sido exponencialmente muy positiva, a la par que de brinda un apoyo efectivo a la REJUE, IberRed u otras instituciones de naturaleza análoga, en el campo de la Cooperación Jurídica Internacional.



El Subdirector General de Programación de Modernización, D. Alfonso Lozano de Benito, así como el Director del Centro de Estudios Jurídicos, destacaron el papel tan relevante que los Secretarios Judiciales están teniendo en el impulso de la cooperación internacional.

Con vistas hacia el Programa Justicia Europeo 2014- 2020, el objetivo tanto del CEJ, como del Ministerio de Justicia, es promover el proceso de integración europea, multiplicando las posibilidades de formación común para todos los Secretarios Judiciales, y reforzando los conocimientos mutuos sobre la organización de los diferentes sistemas jurídicos de los Estados miembros, no exenta de dificultades, por los 27 ordenamientos jurídico que rigen en Europa, conscientes de que el derecho europeo, es un arma para la integración y no debe ser obstáculo para diferenciar, sino para unir.

Las diferencias entre los sistemas jurídicos de Europa, retrasan los procedimientos civiles y penales, y ponen barreras a una cooperación eficaz. Con el fin de ayudar a los profesionales a superar esas barreras, se pretende con este proyecto, impulsar las actividades de formación para el conocimiento de los sistemas jurídicos de otros países y de aspectos que plantean problemas específicos a la cooperación internacional.

Así se recoge de forma explícita, en el Reglamento (UE) nº 1382./2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa “Justicia” para el periodo de 2014 a 2020, en el que se destaca que, “la formación judicial, es fundamental para impulsar la confianza mutua y la cooperación entre las autoridades judiciales y los profesionales del ámbito de la justicia en los diferentes Estados miembros. La formación judicial debe considerarse como un elemento esencial de la promoción de una genuina cultura judicial europea en el contexto de la comunicación de la Comisión de 13 de septiembre de 2011 titulada «Crear confianza en una justicia europea – Nueva dimensión de la formación judicial europea», la Resolución del Consejo

relativa a la formación de jueces y fiscales y del personal al servicio de la administración de justicia en la Unión Europea (5), las Conclusiones del Consejo de 27 y 28 de octubre de 2011 sobre la Red Europea de Formación Judicial, y la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2012, sobre la formación judicial. Por otro lado, a efectos Reglamento se señala que, “los términos «jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia» se entiende que incluyen a jueces, fiscales y secretarios judiciales”.

Entre las conclusiones elaboradas por el Grupo de Pilotaje, se señaló la necesidad de insistir en el mantenimiento para los Secretarios Judiciales de la formación actual en materia de cooperación jurídica internacional, tanto de nivel básico como avanzado, al igual que en materia de idiomas en el ámbito jurídico. Igualmente, se reclama el establecimiento del necesario convenio con la EJTN por parte del CEJ, a fin de que los Secretarios Judiciales puedan participar en este tipo de cursos e intercambios a nivel europeo.

Los Encuentros Anuales de la RESEJ, se revelan como elemento imprescindible para la adecuada organización de la Red, la adopción de decisiones de carácter estratégico, el mantenimiento del nivel formativo de los miembros, y finalmente el intercambio de experiencias a nivel judicial, para fortalecer la cooperación transfronteriza.

Abriendo caminos y fronteras ante esa inevitable necesidad del ser humano de estar siempre en un escenario por descubrir.



Entre las conclusiones elaboradas por el Grupo de Pilotaje, se señaló la necesidad de insistir en el mantenimiento para los Secretarios Judiciales de la formación actual en materia de cooperación jurídica internacional, tanto de nivel básico como avanzado

CARLOS OLIVARES

EDITOR DEL LIBRO DOY FE



El secretario judicial de Burgos durante la sublevación militar de 1936, Antonio Ruiz de Villaplana, escribió un documento inédito y revelador sobre cómo los secretarios judiciales se enfrentaban a su trabajo durante la guerra civil. Así mismo, da fe de la represión política, muertes y detenciones sin garantías jurídicas en ese momento.

Carlos Olivares ha vuelto a reeditar este libro que fue escrito en 1937 durante el exilio del escritor en París. Además, esta nueva edición cuenta con el prólogo del gran escritor Arturo Pérez Reverte.

¿Qué conocimiento tenía del libro y por qué se decidió a reeditarlo?

El libro de *Doy Fe*, lo leí hace muchos años. He sido librero y conocía perfectamente que este libro estaba agotado y solicitado alguna vez en mi librería. Recientemente un amigo insistió que le consiguiera un ejemplar, pues tenía mucho interés en leerlo. Conseguí un ejemplar y al releerlo, me causó mayor impresión que cuando lo leí hace años, quizás debido a la polémica con el Juez Garzón por intentar acusar algunos crímenes del Franquismo, por esto y otras causas me propuse reeditar el famoso libro de *Doy Fe*.

¿Conocía algún dato sobre la vida del autor?

Del autor de *Doy Fe*, no conocía prácticamente nada, solamente lo que pude leer a través de la lectura del libro. Pero al pensar en la nueva publicación me interesé por algunos datos sobre su vida.

¿Qué conocimiento tiene sobre las funciones del Secretario Judicial?

Creo que la función de los secretarios judiciales es

esencial para dotar de seguridad jurídica todos los actos procesales. Pero no tengo un conocimiento en profundidad.

¿Cree que el hecho de que el autor desempeñara el cargo de Secretario Judicial da mayor valor histórico a los hechos narrados en el mismo?

Sin duda alguna.

Usted tuvo un encuentro posterior con los hijos del autor, ¿qué puede contarnos de ese encuentro?

Personalmente prefiero no hablar de este encuentro, pero todo lo que necesite conocer al respecto, puede consultar un artículo de Pérez Barredo, un periodista del Diario de Burgos, publicado en este periódico el Viernes 13 de Mayo del 2011 con el título de “LOS HIJOS TAMBIÉN DAN FE”.

En su opinión, ¿qué obstáculos tuvo el autor para ejercer sus funciones como Secretario Judicial durante la guerra civil en Burgos?

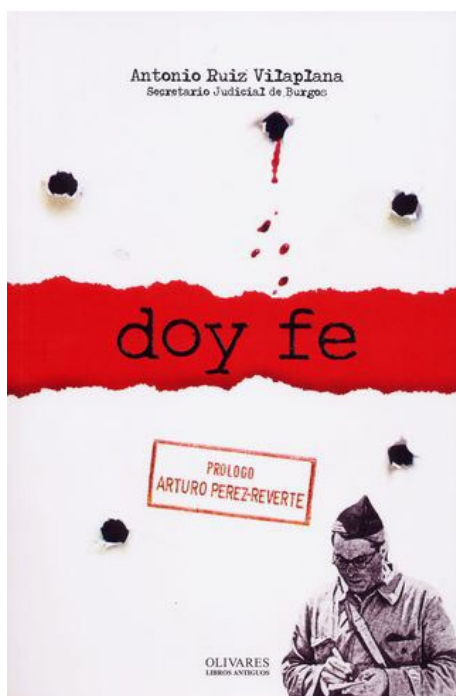
Es arriesgado por mi parte opinar sobre los obstáculos que tuvo Ruiz Vilaplana para ejercer sus funciones durante la Guerra Civil en Burgos.

Supongo que en una ciudad como era Burgos en aquellas fechas, cuyo patrimonio, además de la Catedral, eran los cuarteles y los conventos, y el asesinato de Antonio José, debieron influir en la decisión de este Secretario Judicial. De todas formas la lectura del libro indican las causas del motivo por el cual se exilió y publicó el libro *Doy Fe*.

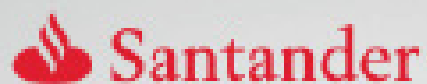
“Los cuarteles y los conventos, y el asesinato de Antonio José, debieron influir en la decisión de este Secretario Judicial.”

¿Por qué eligió a Arturo Pérez Reverte para la redacción del prólogo de esta nueva edición?

En primer lugar por amistad. Cuando entregué el libro a Arturo y le sugerí que redactara el prólogo, aceptó sin dudarle por su contenido histórico y fiel reflejo de lo acontecimientos vividos por el autor en su calidad de “notario del horror”.



“Creo que la función de los secretarios judiciales es esencial para dotar de seguridad jurídica todos los actos procesales”



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para
profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas
en su oficina Santander, en el 902 100 277
o en www.bancosantander.es

Queremos
ser tu banco



un banco para tus ideas

bancosantander.es
902 100 277



URÍA MENÉNDEZ

GENERACIONES DE TALENTO

SOMOS CEU

Mandy Goyos

Trabaja en Uría Menéndez.
CEU Derecho & Máster de Acceso
a la Abogacía CEU 2014.

Eduardo Trigo

Socio Uría Menéndez.
CEU Derecho 1977.

FACULTAD DE DERECHO

GRADOS

Derecho
Ciencias Criminológicas y de la Seguridad
Derecho + Título Propio Jurídico-Comunitario + Abogacía
Internacional

GRADOS SIMULTÁNEOS

Derecho + Periodismo
Derecho + Ciencias Políticas
Derecho + Ciencias Criminológicas de la Seguridad
Derecho + Publicidad y Relaciones Públicas
Derecho + Administración y Dirección de Empresas

GRADOS INTERNACIONALES

Law + Título Propio Jurídico-Comunitario +
Abogacía Internacional - movilidad internacional en Europa

Business Administration and Law - Boston University



Law + Título Propio Jurídico-Comunitario +
Abogacía Internacional - Fordham University



MÁSTERES OFICIALES

Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado + Título
Propio en Derecho de los Negocios

Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado +
Derecho Internacional de los Negocios + Título Propio en Derecho
de los Negocios

Máster Universitario en Derecho Internacional de los Negocios

Máster Universitario en Estructuras e Instituciones Deportivas
Internacionales

Máster Universitario en Insolvencia Empresarial

Máster Universitario en Relaciones Internacionales

Máster Universitario en Unión Europea

Máster Universitario en Protección de Datos, Transparencia y
Acceso a la Información

El CEU es una obra de la Asociación Católica de Propagandistas.

